

RESOLUCION J.D. No. 003-2015

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley Nº 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se dictan otras disposiciones.

Que en base al numeral 7 del Articulo 33 de la precitada norma, la Dirección General de la Gente de Mar, tiene entre sus funciones fijar el concepto correspondiente para el pago de tasas y derechos relativos a los servicios que preste, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá y la legislación nacional vigente.

Que el Artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Maritima de Panamá, adoptar políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; al igual que, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que presente.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Normas de Formacion, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (STCW 78, enmendado), y mediante Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptan las "Enmiendas de Manila 2010" al Convenio y al Código enunciado.

Que de conformidad con la Resolución J.D. No. 007-2000 de 28 de marzo de 2000, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que ordene las medidas de procedimiento mediante el cual se gestionan las solicitudes de reconocimiento a los Centros de Formación Marítima nacionales y del extranjero.

Que mediante la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de documentación técnica y relacionados, referentes a la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjeros que presten servicio a bordo de buques del Registro Panameño en aguas nacionales y aguas internacionales, expedidos a través de la Dirección General de la Gente de Mar.

Que mediante la Resolución ADM No. 260-2014 del 15 de septiembre de 2014, se expide el reglamento que regula el procedimiento mediante el cual se gestionan las solicitudes de reconocimiento como Centros de Formación Marítima, así como también, el procedimiento para el reconocimiento, evaluación, auditoría, seguimiento, control y revocatoria del reconocimiento de Centros de Formacion Marítima Nacionales y en el Extranjero.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, la Junta Directiva de la Autoridad Maritima de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER la tarifa de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00) para las solicitudes de reconocimiento como Centros de Formación Marítima nacionales o en el extranjero, no reembolsables, en concepto de evaluación documental de los cursos solicitados para el reconocimiento.

Las solicitudes de adición de nuevos cursos por los Centros de Formación Marítima autorizados tendrán una tarifa de CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00).



Resolución J.D. No.003-2015 Panamá, 27 de enero de 2015 Pág. No.2

SEGUNDO: ESTABLECER una tarifa de CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5.00), por cada Certificado expedido por los Centros de Formación Marítima autorizados a razón de los Cursos que se dictan en cumplimiento del Convenio sobre Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, enmendado, (STCW'78, enmendado), del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, Cursos Modelo OMI, Cursos para la Titulación de la Gente de Mar y cualquier otro curso que sea reconocido por la Dirección General de la Gente de Mar y dictado por los Centros de Formación Marítima autorizados.

TERCERO: El pago de la tarifa por los certificados expedidos por los cursos impartidos, se deberá hacer de manera mensual ante la Autoridad Marítima de Panamá.

CUARTO: Los Centros de Formacion Marítima, deberán remitir mensualmente a la Dirección General de la Gente de Mar, el reporte de todos los cursos impartidos para efecto del cobro de los certificados, tomando en cuenta que este procedimiento podrá ser auditado en cualquier momento que lo requiera la Dirección General de la Gente de Mar.

QUINTO: La Dirección General de la Gente de Mar no reconocerá los cursos impartidos por los Centros de Formación Marítima que no hayan sido registrados y reportados ante esta Dirección General.

SEXTO: La Dirección General de la Gente de Mar podrá imponer sanciones a los Centros de Formacion Maritima reconocidos, en caso de que no cumplan con el pago de las tarifas establecidas en la presente resolución, o en caso de que se haya cobrado el Curso al marino u oficial y no procedan con el envió del reporte y pago de la tarifa correspondiente a los Cursos impartidos.

SÉPTIMO: El Director General de la Gente de Mar podrá reglamentar mediante resolución los mecanismos para el cobro de estas tarifas y las sanciones aplicables por incumplir la presente resolución.

OCTAVO: La presente Resolución deroga el Artículo Décimo de la Resolución No.064-2010 del veintidos (22) de julio de dos mil diez (2010).

NOVENO: Modificar el Artículo Noveno de la Resolución J.D. No.064-2010 de 22 de julio de 2010, reformado por la resolución J.D. No.040-2014 del 12 de noviembre de 2014, el cual quedara así:

"ARTICULO NOVENO: A toda solicitud presentada en el exterior a través de los Consulados, Oficinas Técnicas, o cualquier oficina autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá, se le aplicara un cargo adicional por revisión y manejo de documentación relacionada con la titulación de la Gente de Mar, de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOR UNIDOS DE AMERICA (USD \$10.00), suma que se reflejará en el recibo expedido para el tripulante que se entrega al interesado en el momento del pago de la solicitud. De este cargo adicional será retenido el valor de CINCO DÓLARES AMERICANOS (USD \$5.00), por el Cónsul ante el cual se presentó y tramito la aplicación en concepto de honorarios por este servicio y el resto deberá ser remesado como recaudación adicional a la Autoridad Marítima de Panamá.

Asimismo, se le aplicará un cargo adicional por revisión y manejo de documentación, por la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOR UNIDOS DE AMERICA (USD \$100.00), por la emisión de cualquier otro certificado técnico debidamente autorizado por la Dirección General de Marina Mercante o a través de la Oficina de Segumar en un Consulado Privativo de Marina Mercante, el cual se reflejará en el recibo oficial, de los cuales el monto de CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (USD \$50.00), será retenido por el Cónsul ante el cual se presentó, evaluó, tramitó y expidió, en concepto de honorarios por este servicio y el resto deberá ser remesado como recaudación adicional a la Autoridad Maritima de Panamá.



Resolución J.D. No.003-2015 Panamá, 27 de enero de 2015 Pág. No.3

Todos estos pagos se harán por adelantado y no hay lugar al reembolso de la sumas pagadas en el caso de que el aspirante desista de la solicitud de expedición del título, refrendo, carné o cualquier otro servicio".

DÉCIMO: La presente Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008. Ley N° 4 del 15 de mayo de 1992. Resolución JD. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010. Resolución J.D. No. 009-2001 del 12 de febrero de 2001.

Resolución ADM 260-2014 del 15 de septiembre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE

ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY MINISTRO DE LA PRESIDENCIA ///

EL'SEGRET

JORGE BARAKAT PITTY ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD

MARÍTIMA DE PANAMÁ

AAAH/JBP/ES/icm.